

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2025, del conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, de concesión directa de subvención a los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana con el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales aprobado para la ejecución del fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal durante el año 2025

La Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 3/1993) crea en su artículo 77 el Fondo Estratégico Municipal de Prevención de Incendios y Gestión Forestal de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de ayudar a los ayuntamientos a financiar las actuaciones de prevención de incendios forestales y de gestión forestal planificadas y aprobadas.

Esta Ley establece que las aportaciones del Fondo Estratégico Municipal de Prevención de Incendios y Gestión Forestal de la Comunitat Valenciana podrán financiar las actividades, obras, servicios y suministros contemplados en la planificación de prevención de incendios forestales aprobada y en los instrumentos técnicos de gestión forestal aprobados.

Los ayuntamientos con terrenos forestales en sus términos municipales vienen obligados a redactar Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF), conforme al artículo 55.3 de la Ley 3/1993. De los 542 municipios de la Comunitat Valenciana, 498 cuentan con su PLPIF aprobado.

De acuerdo con lo establecido en la citada ley las ayudas previstas con cargo al Fondo adoptan la forma de subvenciones y se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en los artículos 22.2. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Ley 38/2003), y el artículo 168.1.b) Ley 1/2015 de 6 de febrero de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (en adelante Ley 1/2015), teniendo la resolución de concesión la consideración de bases reguladoras. El procedimiento de concesión se rige por las disposiciones recogidas en la Ley 3/1993 y su desarrollo reglamentario, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015. Por su parte, la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, recoge una línea presupuestaria destinada al Fondo estratégico municipal para la prevención de incendios y la gestión forestal. Hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2025, los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024 estarán a lo establecido en el Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en la presente resolución no necesitan la notificación antes mencionada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que la entidad a que va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Esta ayuda se contempla en la modificación del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Justicia e Interior para el periodo 2023-2025, aprobado en fecha 02.02.2024 por resolución de la consellera de Justicia e Interior, que modifica la resolución de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas de 06.02.2023, por la que se aprobó el plan estratégico de subvenciones de la Conselleria para el periodo 2023-2025.

Visto el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, el conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio es el titular del departamento al que le corresponde la gestión del Consell en materia de prevención de incendios forestales.

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente resolución tiene por objeto conceder, con carácter provisional, una subvención directa a los ayuntamientos que figuran en el anexo I de esta resolución para la ejecución de las actuaciones contempladas en la planificación de prevención de incendios forestales y en los instrumentos técnicos de gestión forestal, por una cuantía total



de 7.994.268,63 de Euros, con cargo a la línea presupuestaria S1427 del Capítulo VII Transferencias de capital del Programa presupuestario 442F00 Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, aprobada mediante la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024. Hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2025, los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024 estarán a lo establecido en el Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell.

2. Asimismo, la finalidad perseguida con la concesión de la presente subvención es financiar a los ayuntamientos que figuran en el anexo I para la ejecución, en el ejercicio 2025, de las actuaciones referidas en el resuelto quinto de esta resolución incluidas en la planificación de prevención de incendios forestales o en los instrumentos técnicos de gestión forestal aprobados por la Conselleria competente para el correspondiente ayuntamiento.

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios del Fondo Estratégico Municipal de Prevención de Incendios y Gestión Forestal de la Comunitat Valenciana los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana relacionados en el anexo I de esta resolución, al disponer todos ellos de Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF) o Plan Local Reducido de Prevención de Incendios Forestales (PLRPIF) aprobado por la Conselleria competente, con terrenos forestales en su término municipal.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios los ayuntamientos incurso en alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y en lo previsto a tal efecto, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Tercero. Obligaciones de los ayuntamientos.

1. Serán obligaciones del ayuntamiento:

a) Obtener las autorizaciones que sean legalmente exigibles para la ejecución de las actuaciones que se vayan a realizar.

b) Obtener la disponibilidad de los terrenos donde se realizarán las actuaciones.

2. También serán obligaciones del ayuntamiento:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuánta información se solicite en el ejercicio de estas actuaciones, y especialmente poniendo a su disposición la totalidad de los documentos necesarios.

b) Conservar todos los libros, registros y documentos para que se puedan llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otros establecidos en la legislación vigente.

c) Comunicar al órgano gestor, la concurrencia o no concurrencia con otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional.

d) En relación con la Ley 38/2003, deberán cumplirse las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003. En relación con la citada ley, no deberá estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13 y 34.5, ni en lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1/2015.

e) Dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos establecidos en los artículos 5.4 y 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; en los artículos 9.1.e) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como en los artículos 4.4, 5.2 y 23 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

3. Además, los ayuntamientos deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 79 de la Ley 3/1993:

a) Haber cumplido la obligación de remitir a la Conselleria competente los documentos indicados en el artículo 199.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

b) Haber remitido las cuentas anuales del año 2024 ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.



c) Haber remitido, en su caso, el correspondiente plan económico-financiero en los términos dispuestos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al órgano de la Generalitat competente en materia de tutela financiera de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. Procedimiento.

1. Los ayuntamientos referidos en el anexo I de esta resolución deberán presentar, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución, por medio del procedimiento administrativo sede.gva.es/es/proc23300, una solicitud de aceptación, adjuntando acuerdo o resolución del órgano municipal competente, que deberá incluir expresamente su voluntad de aceptar la consignación asignada.

En el caso de que el ayuntamiento quisiera aceptar únicamente una parte de la ayuda asignada así lo indicará por medio del procedimiento administrativo https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=23300, de manera que en la resolución definitiva ésa será la asignación para la ejecución de las actuaciones referidas por el propio ayuntamiento.

Junto con la solicitud de aceptación, el ayuntamiento deberá indicar las actuaciones del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF), Plan Local Reducido de Prevención de Incendios Forestales (PLRPIF), Plan de Demarcación de Prevención de Incendios Forestales de Demarcación (PPIFD), o del Instrumento Técnico de Gestión Forestal (ITGF) a las que irán destinados los fondos durante dicha anualidad, completando la ficha de actuaciones subvencionables según se establezca en el trámite administrativo referido.

La aceptación de la subvención, junto con la descripción de las actuaciones a ejecutar, tendrá los efectos de la declaración responsable prevista en el artículo 62.2 de la Ley 3/1993 previa a la ejecución de las actuaciones, de la declaración responsable prevista en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, así como en su caso, del artículo 21.2 del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat; sin menoscabo de la obligación de obtener cuantas autorizaciones o permisos fueran necesarios por razón de la naturaleza o ubicación de la actuación, así como la solicitud de código de trazabilidad para la comercialización de productos forestales obtenidos en actuaciones no consideradas aprovechamiento forestal, si procede en el siguiente trámite: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18681&version=amp

2. Asimismo, dentro del plazo de 15 días hábiles señalado en el apartado anterior, aquellos ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que se consideren afectados por la presente resolución provisional podrán realizar alegaciones al contenido del anexo I Relación de los ayuntamientos beneficiarios de forma provisional, que se acompaña a esta resolución.

3. En el supuesto de que el ayuntamiento no acepte en el plazo establecido la cantidad asignada a su municipio, se entenderá que renuncia a la subvención asignada en esta resolución.

4. La comisión prevista en el artículo 84 de la Ley 3/1993, verificará que las actuaciones propuestas por los ayuntamientos se incluyen entre las contempladas en el PLPIF, PLRPIF, PPIFD, o en su caso, en el ITGF, aprobados por la conselleria competente, así como su adecuación a la naturaleza del crédito disponible, pudiendo requerirse su subsanación o mejora por la dirección territorial competente en materia de prevención de incendios forestales otorgando al efecto un plazo de 10 días hábiles.

5. Transcurrido dicho plazo, la comisión formulará propuesta de resolución definitiva, aplicando las reglas establecidas en el artículo 82 de la Ley 3/1993, que elevará al órgano competente para resolver. La resolución definitiva se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los ayuntamientos beneficiarios están obligados a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet sede.gva.es/es/proc23300.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat ([Acceso con certificado - Sede electronica - Generalitat Valenciana](#)).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV ([Registro de representantes](#)). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de representante de entidad.



Las solicitudes presentadas deberán firmarse con el certificado digital de la persona jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

En el supuesto de que alguna de las personas solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Cuando las personas jurídicas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se realizará de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), de conformidad con lo previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat

7. A la solicitud de aceptación de la ayuda provisional se adjuntará la siguiente documentación, mediante el procedimiento administrativo referido:

a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

b) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

c) Acuerdo o resolución del órgano municipal competente, que deberá incluir expresamente su voluntad de aceptar la consignación asignada.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

Quinto. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones planificadas y aprobadas en los planes de Prevención de Incendios Forestales citados, o en los Instrumentos Técnicos de Gestión Forestal del ayuntamiento beneficiario:

1. Áreas cortafuegos:

1.1 Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal, incluso tratamientos de la vegetación junto a viales como bandas de seguridad o fajas auxiliares, de acuerdo con la norma técnica o, en su caso, a las especificaciones del Plan de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF/PDPIF).

1.2 Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, de acuerdo con la norma técnica o, en su caso, a las especificaciones del Plan de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF/PDPIF).

1.3 Apertura, o creación de áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG) de acuerdo con las especificaciones del PLPIF.

1.4 Mantenimiento y conservación de áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal o perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, así como áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG).

1.5 Eliminación de cañas (Arundo donax) para reducir riesgo de propagación de incendios forestales.



2. Mantenimiento de zonas de discontinuidad

2.1 Laboreo de superficies agrícolas abandonadas, incluyendo operaciones de desbroce previo, siempre que se encuentren a menos de 100 metros de suelo forestal y no suponga un cambio del uso forestal ni un cambio de cultivo según la normativa ambiental.

2.2 Control de la vegetación para prevención de incendios con ganadería extensiva con una carga ganadera mínima de 1 UGM (unidad ganadera mayor o equivalente) por hectárea durante al menos 60 días naturales.

3. Mantenimiento, reparación y mejora de pistas forestales, incluyendo trabajos sobre cunetas. Esta actuación no se limitará al tratamiento de la vegetación de las cunetas del vial.

3.1 Refino, planeo, riego y compactación.

3.2 Aporte de zahorras o generación de las mismas *in situ* (triturado o fresado de afloramientos rocosos), refino, planeo, riego y compactación.

3.3 Hormigonado, sólo en pendientes superiores al 10%, barrancos o badenes para el paso de agua. La losa de hormigón será de espesor mínimo 15 cm.

4. Creación, adaptación y mejora de puntos de agua para la extinción de incendios forestales:

4.1 Adaptación y mejora de puntos de agua.

4.2 Construcción de nuevos depósitos de agua.

4.3 Instalación de hidrantes según lo establecido en el anexo XI de Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

5. Actuaciones de gestión forestal sostenible:

5.1. Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa.

5.1.1. Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente <30% y densidad inicial <1.000pies/ha (incluye poda de los pies restantes).

5.1.2. Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente <30% y densidad inicial >1.000pies/ha o parcelas de pendiente >30% y densidad inicial <1.000pies/ha (incluye poda de los pies restantes).

5.1.3. Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente >30% y densidad inicial >1.000pies/ha (incluye poda de los pies restantes).

5.2. Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa.

5.2.1. Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente <30% y densidad inicial <1.000pies/ha.

5.2.2. Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente <30% y densidad inicial >1.000pies/ha o parcelas de pendiente >30% y densidad inicial <1.000pies/ha.

5.2.3. Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente >30% y densidad inicial >1.000pies/ha.

5.3. Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa.

5.3.1. Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente >30% y densidad inicial >1.000pies/ha.

5.3.2. Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente <30% y FCC matorral >70% o parcelas de pendiente >30% y FCC matorral <70%.

5.3.3. Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente >30% y FCC matorral >70%.

Sexto. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los generados entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2025 hasta los máximos establecidos por tipo de actuación establecidos en el siguiente resuelto, siempre que se ajusten a los siguientes conceptos:

a) Coste de ejecución de las actuaciones referidas en el resuelto anterior.



b) Coste de redacción de memorias, de otra documentación técnica, de dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud. En este sentido, es de aplicación el artículo 70 apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se explicita «Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas»

c) En el caso de utilizar medios propios, serán subvencionables los gastos de personal imputables a contratos laborales de nueva creación para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas finalmente ejecutadas.

Séptimo. Importes máximos subvencionables.

1. Se establecen los siguientes importes máximos subvencionables para las distintas actuaciones subvencionables:

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES		Importe máximo subvencionable (IVA incluido)
1. Áreas Cortafuegos		
1.1	Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal, incluso tratamientos de la vegetación junto a viales como bandas de seguridad o fajas auxiliares, a excepción de la actuación referida en 1.5	4.500 €/ha
1.2	Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, a excepción de la actuación referida en 1.5	4.500 €/ha
1.3	Apertura, o creación de áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG) a excepción de la actuación referida en 1.5	4.500 €/ha
1.4	Mantenimiento y conservación de áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal o perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, así como áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG), a excepción de la actuación referida en 1.5	2.500 €/ha
1.5	Eliminación de cañas (Arundo donax) para reducir riesgo de propagación de incendios forestales (1)	2.500 €/ha
2. Mantenimiento de zonas de discontinuidad		
2.1	Laboreo de superficies agrícolas abandonadas, incluso operaciones de desbroce previo, siempre que se encuentren a menos de 100 metros de suelo forestal y no suponga un cambio del uso forestal ni un cambio de cultivo según la normativa ambiental	700 €/ha
2.2	Control de la vegetación para prevención de incendios forestales con ganadería extensiva con una carga ganadera mínima de 1 UGM (unidad	120 €/ha



	ganadera mayor o equivalente) durante al menos 60 días naturales	
3. Mantenimiento, reparación y mejora de pistas forestales, incluyendo trabajos sobre cunetas. Esta actuación no se limitará al tratamiento de la vegetación de las cunetas del vial		
3.1	Trabajos de refino, planeo, riego y compactación.	3.500 €/km
3.2	Aporte de zahorras o generación de las mismas <i>in situ</i> (triturado o fresado de afloramientos rocosos), refino, planeo, riego y compactación	1.500 €/km
3.3	Hormigonado en pendientes superiores al 10%, barrancos o badenes para el paso de agua. La losa de hormigón será de espesor mínimo 15 cm	35 euros/m ²
4. Creación, adaptación y mejora de puntos de agua para la extinción de incendios forestales		
4.1	Adaptación y mejora de puntos de agua	Hasta el 100% del coste
4.2	Construcción de nuevos depósitos de agua	Hasta el 100% del coste
4.3	Instalación de hidrantes	2.700 €/unidad
5. Actuaciones de gestión forestal sostenible incluías en ITGF		
5.1.1	Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente<30% y densidad inicial<1.000pies/ha (incluye poda de los pies restantes) (2)	1.500 €/ha
5.1.2	Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente<30% y densidad inicial>1.000pies/ha o parcelas de pendiente>30% y densidad inicial<1.000pies/ha (incluye poda de los pies restantes) (2)	2.500 €/ha
5.1.3	Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente>30% y densidad inicial>1.000pies/ha (incluye poda de los pies restantes) (2)	4.000 €/ha
5.2.1	Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente<30% y densidad inicial<1.000pies/ha (2)	1.000 €/ha
5.2.2	Podas con eliminación de restos	1.500 €/ha



	mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente<30% y densidad inicial>1.000pies/ha o parcelas de pendiente>30% y densidad inicial<1.000pies/ha (2)	
5.2.3	Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente>30% y densidad inicial>1.000pies/ha (2)	2.500 €/ha
5.3.1	Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente<30% y FCC matorral<70% (2)	1.000 €/ha
5.3.2	Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente<30% y FCC matorral>70% o parcelas de pendiente>30% y FCC matorral<70% (2)	1.500 €/ha
5.3.3	Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente>30% y FCC matorral>70% (2)	2.500 €/ha
DIRECCIÓN DE OBRA, REDACCIÓN DE MEMORIAS Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA		Importe máximo subvencionable (IVA incluido)
Redacción de memorias, fichas de actuación y otra documentación técnica		4% del importe de las actuaciones subvencionadas realizadas
Dirección de obra de las actuaciones subvencionadas realizadas y certificación de la finalización		5 % de las actuaciones subvencionadas realizadas
Coordinación de seguridad y salud durante la ejecución		1% del importe de las actuaciones subvencionadas realizadas
UTILIZACIÓN DE MEDIOS PROPIOS		Importe máximo subvencionable
Gastos de personal imputables a contratos laborales de nueva creación.		Hasta el 100% de los costes sin superar los importes máximos subvencionados establecidos para las actuaciones anteriores en este resuelto

(1) Toda actuación referida a eliminación de cañas (Arundo donax) se contemplarán única y exclusivamente en esta actuación, no incluyendo en ningún caso la colocación o mantenimiento de geotextil

(2) En cada zona de actuación se podrán considerar distintas subzonas a las que aplicar los diferentes importes unitarios máximos en función de la pendiente, densidad inicial y FCC de cada subzona.

2. En la instrucción del expediente previa a la resolución del pago final de la ayuda, el personal técnico instructor del expediente podrá validar importes máximos subvencionables superiores hasta en un 50% a los establecidos en el punto anterior de este resuelto en las actuaciones del grupo 1 «Áreas cortafuegos» cuando el ayuntamiento lo justifique



técnicamente por tratarse de superficies con una fracción de cabida cubierta arbolada superior al 70% y/o con una pendiente media superior al 30 %.

Octavo. Informe de actuaciones realizadas en materia de prevención de incendios forestales recogidas en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales.

En cumplimiento del artículo 62.2 de la ley 3/1993, antes del 31 de marzo de cada año, los municipios deberán remitir a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales un informe sobre las actuaciones realizadas en materia de prevención de incendios forestales en su municipio, acompañado por cartografía digital y relacionándolo con el estado de desarrollo de su plan local de prevención de incendios.

Para ello, en el correspondiente procedimiento administrativo, con la siguiente url:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21665, se procederá a informar de las actuaciones ejecutadas anualmente con la presente ayuda, al igual que de cualquier otra actuación en el municipio, con el fin de que dicha información quede registrada para situaciones de emergencia.

A continuación, se presentan los códigos, que habría que considerar a la hora de traspasar los trabajos ejecutados con la presente ayuda antes del 31 de marzo del año siguiente. Cada actuación deberá identificarse mediante un único código RALPIF. Debido a situaciones particulares podría considerarse otros códigos contemplados en la aplicación RALPIF:

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES		Codificación RALPIF
1. Áreas Cortafuegos		
1.1	Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal, incluso tratamientos de la vegetación junto a viales como bandas de seguridad o fajas auxiliares, a excepción de la actuación referida en 1.5	2104.1 2104.3
1.2	Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, a excepción de la actuación referida en 1.5	2105.1 2105.3
1.3	Apertura, o creación de áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG)	2109.1
1.4	Mantenimiento y conservación de áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal o perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, así como áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG), a excepción de la actuación referida en 1.5	2105.2
1.5	Eliminación de cañas (Arundo donax) para reducir riesgo de propagación de incendios forestales	2107.2
2. Mantenimiento de zonas de discontinuidad		
2.1	Laboreo de superficies agrícolas abandonadas, incluso operaciones de desbroce previo, siempre que se encuentren a menos de 100 metros de suelo forestal y no suponga un cambio	2107.3



	del uso forestal ni un cambio de cultivo según la normativa ambiental	
2.2	Control de la vegetación en infraestructuras de prevención de incendios con ganadería extensiva con una carga ganadera mínima de 1 UGM (unidad ganadera mayor o equivalente) durante al menos 60 días naturales	2104.2 2105.2 2107.1 2107.3
3. Mantenimiento, reparación y mejora de pistas forestales, incluyendo trabajos sobre cunetas. Esta actuación no se limitará al tratamiento de la vegetación de las cunetas del vial		
3.1	Aporte de zahorras o generación de las mismas <i>in situ</i> (triturado o fresado de afloramientos rocosos)	2101.1 2101.2 2101.3 2101.4
3.2	Trabajos de refinado, planeo, riego y compactación	2101.1 2101.2 2101.3 2101.4
3.3	Hormigonado en pendientes superiores al 10%, barrancos o badenes para el paso de agua. La losa de hormigón será de espesor mínimo 15 cm	2101.1 2101.2 2101.3 2101.4
4. Creación, adaptación y mejora de puntos de agua para la extinción de incendios forestales		
4.1	Adaptación y mejora de puntos de agua	2102.2 2102.3
4.2	Construcción de nuevos depósitos de agua	2102.1
4.3	Instalación de hidrantes	2103.1/2103.2
5. Actuaciones de gestión forestal sostenible		
5.1.1	Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente <30% y densidad inicial <1.000 pies/ha (incluye poda de los pies restantes)	2107.1
5.1.2	Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente <30% y densidad inicial >1.000 pies/ha o parcelas de pendiente >30% y densidad inicial <1.000 pies/ha (incluye poda de los pies restantes)	2107.1
5.1.3	Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en	2107.1



	parcelas de pendiente>30% y densidad inicial>1.000pies/ha (incluye poda de los pies restantes)	
5.2.1	Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente<30% y densidad inicial<1.000pies/ha	2107.1
5.2.2	Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente<30% y densidad inicial>1.000pies/ha o parcelas de pendiente>30% y densidad inicial<1.000pies/ha	2107.1
5.2.3	Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente>30% y densidad inicial>1.000pies/ha	2107.1
5.3.1	Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente<30% y FCC matorral<70%	2107.1
5.3.2	Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente<30% y FCC matorral>70% o parcelas de pendiente>30% y FCC matorral<70%	2107.1
5.3.3	Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente>30% y FCC matorral>70%	2107.1
REDACCIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA		
Redacción de memorias, fichas de actuación y otra documentación técnica		2108.1

Noveno. Subcontratación.

Los ayuntamientos beneficiarios podrán ejecutar las actuaciones objeto de subvención subcontratando con terceros hasta el 100 % de las mismas.

Décimo. Justificación de la subvención.

1. La solicitud de pago podrá presentarse hasta el 16 de octubre de 2025.

2. La justificación de los gastos y del cumplimiento de los objetivos de la subvención, se realizará mediante su presentación a través de la sede electrónica de la Generalitat URL: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=23300 y contendrá la documentación siguiente:

- Una memoria técnica según modelo disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat URL: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=23300, adjunta a la solicitud de pago de las actuaciones subvencionadas.



- Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actuaciones y actividades ejecutadas según modelo normalizado y disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat URL: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=23300, que contendrá:

a) Relación detallada de los gastos que se han hecho por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, con identificación de la empresa acreedora, del documento, su importe y fecha de emisión.

b) Certificación por parte de personal de la administración local con habilitación de carácter nacional indicando que los gastos indicados en esta memoria económica responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultando estrictamente necesarios y han sido efectivamente efectuados y pagados, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Se acreditará mediante declaración responsable haber cumplido la obligación de remitir a la Conselleria competente los documentos indicados en el artículo 199.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

- Se acreditará mediante declaración responsable la disponibilidad de los terrenos donde se han realizado las actuaciones.

- En cuanto a la presentación de planes económico-financieros en los términos dispuestos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se mantiene para 2025 la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales iniciada para el ejercicio 2020 (acuerdos del Consejo de Ministros y del Congreso de los Diputados de fechas 26 de julio y 22 de septiembre de 2022, y Real Decreto ley 9/2024, de 23 de diciembre), no resultando de aplicación las medidas correctivas consistentes en la presentación y aprobación de planes económico-financieros en relación con los incumplimientos de reglas fiscales constatados con la liquidación del presupuesto 2024.

- Certificados expedidos por las autoridades competentes acreditativos que el ayuntamiento se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, o autorización en la solicitud de aceptación y en la de pago para su obtención de manera telemática por esta Conselleria.

- En caso de que la actividad subvencionada se financie, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, tendrá que aportarse declaración responsable que contenga una relación detallada de éstas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Decimoprimer. Pago de la subvención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 de la Ley 3/1993, una vez publicada la resolución de concesión definitiva, se hará efectivo el pago del 50% del importe de subvención correspondiente a cada ayuntamiento, en concepto de anticipo, previa comprobación de que las actuaciones son subvencionables y de que el ayuntamiento está al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Generalitat, el Estado y la Seguridad Social.

2. El pago del 50% restante se efectuará a favor del ayuntamiento tras la justificación de la subvención, después de la comprobación, por parte de los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa y acreditado que el ayuntamiento se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

3. Los pagos se efectuarán por medio de transferencia a la cuenta bancaria del ayuntamiento que este determine, conforme a lo establecido en la Orden 2/2022 de la Conselleria Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

4. En caso de que el importe justificado fuera inferior al importe de la subvención, o se produjera la concurrencia con otras ayudas de forma que se superase el coste de las actuaciones o el 100% de las mismas, la aportación de la conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y el ayuntamiento, en ese caso, estará obligado al reintegro de las cantidades correspondientes.

5. Las resoluciones de pago serán notificadas mediante su publicación en la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de internet https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=23300.

Decimosegundo. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc. que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



2. El ayuntamiento comunicará, en cualquier momento de la vigencia de la presente ayuda, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Decimotercero. Minoración y reintegro.

1. En el supuesto de que los gastos subvencionables justificados sean inferiores al importe de la subvención concedida o en caso de renuncia se procederá a la minoración en la cantidad correspondiente y al reintegro de la parte correspondiente.

2. El reintegro de subvenciones estará a lo establecido en el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, y el artículo 90 y concordantes del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y de forma complementaria, los artículos 16 y 62 de la Ley 1/2015.

3. Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida, con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y particularmente las siguientes:

a) El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos.

b) La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

El procedimiento de revocación total o parcial se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimocuarto. Seguimiento y control.

1. Se llevará a cabo un plan de control anual de la realización de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, mediante:

a) Controles administrativos de las solicitudes de aceptación y de pago:

En las solicitudes de aceptación se controlará la admisibilidad de las actuaciones planteadas.

En las solicitudes de pago se controlará la ejecución de la operación por la que se concedió la ayuda, los costes contraídos y los pagos realizados.

b) Controles sobre el terreno: se comprobará que el resultado de la operación se ajusta a la descripción de la solicitud de la ayuda, respecto a la que haya concedido la ayuda y a lo comprobado en la solicitud de pago. Los gastos cubiertos por controles sobre el terreno serán como mínimo del 5% del total de gastos subvencionados, y se llevarán a cabo antes de que se abone el pago final de la operación.

2. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en la Ley 1/2015, que se realicen por parte de la Intervención General. Del mismo modo, la entidad beneficiaria deberá cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero de conformidad con lo dispuesto en la citada ley.

Decimoquinto. Información relativa a la protección de datos.

1. La solicitud de la ayuda conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de la conselleria competente en materia de medio ambiente, infraestructuras y territorio. En concreto, la información básica del tratamiento es la siguiente:

Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de prevención de incendios forestales.

Identidad del responsable del tratamiento: persona titular de la Subsecretaría de la Conselleria competente en materia de medio ambiente, infraestructuras y territorio.

Finalidad del tratamiento: Ayudas en materia de prevención de incendios forestales.

Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc19970.

Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:
<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Decimosexto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoséptimo. Información y publicidad.

1. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, el órgano gestor remitirá información a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha ley y el RD 130/2019, de 8 de marzo.

2. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Decimoctavo. Régimen de recursos

Según lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra la presente resolución provisional no cabe la interposición de recurso administrativo alguno, al tratarse, tal como se establece en el artículo 81.3 de la Ley 3/1993, de un acto de trámite.

València, 28 de febrero de 2025

Vicente Martínez Mus
conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

ANEXO I
RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS DE FORMA PROVISIONAL

Provincia de Alicante:

Ayuntamiento	Importe de la ayuda (€)
Atzúbia, l'	7.424,43
Agost	13.723,52
Agres	14.412,53
Aigües	10.500,32
Albatera	14.317,75
Alcalalí	6.199,31
Alcosser	10.322,90
Alcoleja	12.430,65
Alcoi/Alcoy	28.508,27
Alfafara	10.098,83
Alfàs del Pi, l'	7.815,14
Algorfa	4.159,46
Algueña	5.357,15
Alacant/Alicante	22.201,68
Almoradí	3.695,21
Almudaina	7.390,54
Alqueria d'Asnar, l'	9.332,65
Altea	6.904,73
Aspe	11.581,32
Balones	8.357,71
Banyeres de Mariola	11.649,58
Benasau	9.144,29
Beneixama	13.913,51
Benejúzar	9.554,97
Benferri	3.296,08
Beniarbeig	6.353,06
Beniardà	14.361,05
Beniarrés	12.145,76
Benigembla	9.226,89
Benidoleig	3.876,11
Benidorm	8.888,97
Benifallim	11.316,03
Benifato	14.564,54
Benijófar	3.232,17
Benilloba	3.983,17
Benillup	4.509,33
Benimantell	20.169,20
Benimarfull	6.722,34
Benimassot	12.755,38
Benimeli	9.560,30
Benissa	14.311,46
Poble Nou de Benitatxell, el/Benitachell	4.719,72
Biar	21.642,65
Bigastro	7.418,21



Bolulla	12.210,17
Busot	13.368,53
Calp	6.576,02
Callosa d'en Sarrià	11.628,19
Callosa de Segura	9.481,02
Campello, el	11.722,90
Camp de Mirra, el/Campo de Mirra	12.924,21
Cañada	7.440,96
Castalla	25.212,91
Castell de Castells	24.499,82
Catral	4.095,84
Cocentaina	15.658,06
Confrides	25.454,96
Cox	9.077,11
Crevillent	19.798,75
Quatretondeta	14.388,29
Daya Nueva	3.220,51
Dénia	11.952,34
Elx/Elche	25.377,98
Elda	9.816,72
Fageca	15.020,94
Famorca	24.082,65
Finestrat	13.886,67
Gata de Gorgos	6.036,53
Gaianes	10.692,82
Gorga	4.516,38
Castell de Guadalest, el	12.162,80
Guardamar del Segura	11.412,52
Fondó de les Neus, el/Hondón de las Nieves	12.348,58
Hondón de los Frailes	5.732,22
Ibi	14.085,69
Jacarilla	3.480,07
Xaló	11.481,75
Xàbia/Jávea	13.293,17
Xixona/Jijona	37.381,53
Orxa, l'/Lorcha	19.435,34
Llíber	7.610,90
Millena	5.930,94
Monforte del Cid	10.538,86
Monòver/Monóvar	21.579,00
Mutxamel	8.781,00
Murla	4.479,83
Muro de Alcoy	11.356,77
Novelda	10.692,61
Nucia, la	5.522,94
Ondara	7.716,99
Onil	11.048,28
Orba	7.945,97
Orxeta	10.471,69
Orihuela	31.647,70



Parcent	5.454,54
Pedreguer	5.929,01
Pego	12.893,63
Penàguila	19.141,36
Petrer	29.009,50
Pinós, el/Pinoso	16.582,28
Planes	15.619,85
Polop	11.540,04
Ràfol d'Almúnia, el	10.290,68
Redován	9.953,85
Relleu	17.766,56
Romana, la	7.510,48
Sagra	10.054,50
Salinas	15.976,27
Sanet y Negrals	6.390,71
San Fulgencio	6.330,35
Sant Joan d'Alacant	3.285,94
San Miguel de Salinas	12.655,28
Santa Pola	15.985,34
Sax	13.447,57
Sella	16.027,83
Senija	4.107,51
Tàrbena	12.961,25
Teulada	5.314,44
Tibi	19.869,37
Tollos	37.519,78
Tormos	10.187,76
Torre de les Maçanes, la/Torremanzanas	10.554,92
Torrevieja	12.519,49
Vall d'Alcalà, la	20.609,51
Vall d'Ebo, la	24.316,22
Vall de Gallinera, la	25.126,70
Vall de Laguar, la	13.728,05
Verger, el	7.331,65
Vila Joiosa, la/Villajoyosa	13.915,51
Villena	37.710,92
Poblets, els	3.225,28
Pilar de la Horadada	14.639,47
Montesinos, Los	3.684,63

Provincia de Castellón:

Ayuntamiento	Importe de la ayuda (€)
Atzeneta del Maestrat	17.033,04
Aín	18.191,96
Albocàsser	19.076,82
Alcalà de Xivert	30.235,43
Alcora, l'	18.229,19
Alcudia de Veo	25.445,41
Alfondegulla	16.620,56
Algimia de Almonacid	18.050,36



Almassora	7.021,73
Almedijar	17.900,95
Almenara	6.393,91
Altura	33.130,88
Arañuel	16.285,83
Ares del Maestrat	66.371,36
Argelita	13.202,91
Artana	15.967,22
Ayódar	23.990,45
Azuébar	17.843,21
Barracas	25.253,42
Betxi	4.284,36
Bejís	24.672,24
Benafer	14.129,42
Benafigos	27.591,56
Benassal	24.031,99
Benicarló	3.981,97
Benicàssim/Benicasim	12.201,88
Benlloc	9.457,10
Borriol	12.618,48
Borriana/Burriana	8.242,64
Cabanes	23.707,03
Càlig	3.674,86
Canet lo Roig	12.628,65
Castell de Cabres	96.940,61
Castellfort	39.828,15
Castellново	8.854,09
Castelló de la Plana	6.945,28
Castillo de Villamalefa	34.980,45
Catí	30.165,49
Caudiel	26.359,35
Cervera del Maestre	21.245,15
Cinctorres	17.907,60
Cirat	29.331,20
Cortes de Arenoso	37.741,48
Costur	9.601,82
Coves de Vinromà, les	25.514,13
Culla	37.773,54
Xert	27.541,58
Chilches/Xilxes	3.699,66
Xodos/Chodos	41.499,62
Chóvar	15.956,94
Eslida	14.971,72
Espadilla	20.419,53
Fanzara	22.169,12
Figueroles	6.061,23
Forcall	14.679,92
Fuente la Reina	19.215,72
Fuentes de Ayódar	19.287,76
Gaibiel	13.937,07



Geldo	9.655,36
Herbers	37.490,36
Higueras	28.155,76
Jana, la	3.837,08
Jérica	23.303,06
Llucena/Lucena del Cid	43.418,96
Ludiente	20.937,57
Llosa, la	5.279,68
Mata de Morella, la	13.575,05
Matet	21.491,90
Moncofa	3.808,56
Montán	22.076,62
Montanejos	21.556,71
Morella	100.977,66
Navajas	6.772,37
Nules	9.866,50
Olocau del Rey	26.793,39
Onda	14.862,86
Orpesa/Oropesa del Mar	5.980,78
Palanques	29.151,18
Pavías	24.982,46
Peníscola/Peníscola	20.812,03
Pina de Montalgrao	29.927,89
Portell de Morella	32.739,02
Puebla de Arenoso	31.616,57
Pobla de Benifassà, la	72.901,63
Pobla Tornesa, la	9.894,64
Ribesalbes	6.102,42
Rossell	21.697,89
Sacañet	40.332,40
Salzadella, la	12.366,86
Sant Jordi/San Jorge	4.976,98
Sant Mateu	11.506,36
San Rafael del Río	3.621,33
Santa Magdalena de Pulpis	19.777,98
Serratella, la	21.526,23
Segorbe	23.865,20
Sierra Engarcerán	23.197,33
Soneja	14.345,23
Sot de Ferrer	7.008,53
Suera/Sueras	17.212,40
Tales	13.639,37
Teresa	15.429,22
Tírig	13.356,12
Todolella	23.955,93
Toga	16.260,85
Torás	13.189,96
Toro, El	56.368,22
Torralba del Pinar	36.561,03
Torreblanca	7.128,08



Torrechiva	15.707,12
Torre d'en Besora, la	10.685,62
Torre d'en Doménec, la	3.412,37
Traiguera	8.099,94
Useres, les/Useras	15.321,64
Vallat	10.137,73
Vall d'Alba	6.414,84
Vall de Almonacid	15.529,70
Vall d'Uixó, la	12.702,02
Vallibona	116.673,99
Vilafamés	14.062,04
Vilafranca/Villafranca del Cid	29.239,02
Villahermosa del Río	47.306,78
Villamalur	26.861,24
Vilanova d'Alcolea	16.253,36
Villanueva de Viver	13.317,14
Vilar de Canes	10.094,82
Vila-real	5.786,87
Vilavella, la	9.832,70
Villores	8.147,11
Vinaròs	4.487,50
Vistabella del Maestrat	63.559,24
Viver	14.949,07
Zorita del Maestrazgo	59.641,58
Zucaina	32.455,71
Alqueries, les/Alquerías del Niño Perdido	3.248,85
Sant Joan de Moró	7.308,62

Provincia de Valencia:

Ayuntamiento	Importe de la ayuda (€)
Ademuz	37.654,45
Ador	9.056,45
Atzeneta d'Albaida	9.818,39
Agullent	9.086,46
Alaquàs	3.211,77
Albaida	9.827,83
Albalat de la Ribera	4.871,42
Albalat dels Tarongers	10.840,36
Alberic	3.667,49
Alborache	8.492,29
Alboraia/Alboraya	3.236,01
Alcàsser	3.228,69
Alcàntera de Xúquer	3.375,57
Alzira	17.642,67
Alcublas	13.863,05
Alcúdia, l'	4.718,00
Alcúdia de Crespins, l'	3.553,59
Aldaia	3.220,33
Alfauir	4.165,19
Alfara de la Baronia	5.078,87



Alfara del Patriarca	3.218,58
Alfarb	5.892,49
Alfarrasí	4.477,14
Algar de Palància	6.595,45
Algemesí	7.178,08
Algímia d'Alfara	6.056,43
Alginet	3.465,61
Almiserà	10.047,50
Almoines	9.670,58
Alpuente	40.468,69
Alqueria de la Comtessa, l'	3.270,23
Andilla	61.619,40
Anna	5.452,15
Antella	11.702,03
Aras de los Olmos	30.852,75
Aielo de Malferit	8.955,69
Aielo de Rugat	6.434,48
Ayora	90.044,83
Barxeta	7.248,82
Barx	12.084,38
Bèlgida	8.320,57
Bellús	6.229,68
Benagéber	46.869,11
Benaguasil	5.269,84
Beniarjó	7.098,26
Beniatjar	10.942,28
Benicolet	5.346,16
Benifairó de les Valls	3.907,38
Benifairó de la Valldigna	11.839,16
Benifaió	3.277,72
Beniflá	9.651,71
Benigànim	6.677,14
Benimodo	3.865,28
Benimuslem	4.576,29
Benirredrà	3.241,60
Benissanó	3.287,15
Benissoda	6.398,73
Benissuera	9.430,44
Bétera	6.601,41
Bicorp	56.734,03
Bocairent	27.477,17
Bolbaite	17.137,38
Bufali	8.586,38
Bugarra	16.665,49
Buñol	31.478,91
Calles	31.743,50
Camporrobles	11.556,80
Canals	7.534,67
Canet d'En Berenguer	6.153,69
Carcaixent	9.881,16



Càrcer	5.280,55
Carlet	5.739,43
Carrícola	9.132,01
Casas Altas	17.415,30
Casas Bajas	16.912,68
Casinos	6.075,45
Castelló de Rugat	4.816,87
Castellonet de la Conquesta	5.459,07
Castielfabib	52.504,51
Catadau	13.911,07
Catarroja	9.670,95
Caudete de las Fuentes	4.608,32
Cerdà	3.866,15
Cofrentes	34.478,89
Corbera	9.399,33
Cortes de Pallás	81.896,95
Cotes	4.498,48
Quart de les Valls	6.531,92
Quart de Poblet	7.884,99
Quatretonda	14.884,98
Cullera	10.503,66
Chelva	54.417,21
Chella	14.444,78
Chera	24.841,70
Cheste	8.315,01
Chiva	30.331,41
Chulilla	20.749,81
Daimús	5.924,19
Domeño	30.225,20
Dos Aguas	59.632,22
Elia, l'	9.373,49
Enguera	63.155,23
Énova, l'	3.941,49
Estivella	11.000,62
Estubeny	6.194,25
Faura	3.227,58
Favara	10.668,12
Fontanars dels Alforins	20.203,34
Foios	3.226,62
Font d'en Carròs, la	4.265,96
Font de la Figuera, la	21.593,23
Fuenterrobles	6.353,03
Gavarda	3.762,20
Gandia	13.655,27
Genovés, el	8.974,99
Gestalgar	29.362,89
Gilet	10.204,54
Godella	4.555,06
Granja de la Costera, la	3.223,28
Guadasséquies	3.234,38



Guadassuar	10.348,83
Higueruelas	14.587,68
Jalance	34.544,99
Xeraco	11.240,85
Jarafuel	32.808,80
Xàtiva	11.643,67
Xeresa	11.698,25
Llíria	25.545,35
Loriguilla	27.808,62
Losa del Obispo	11.545,35
Llutxent	15.169,51
Llocnou de Sant Jeroni	4.725,99
Llanera de Ranes	4.343,99
Llaurí	10.062,60
Llombai	19.114,76
Llosa de Ranes, la	3.935,75
Macastre	14.343,92
Manises	5.302,84
Manuel	5.029,58
Marines	12.495,65
Massalavés	6.856,80
Massalfassar	3.210,64
Massanassa	9.699,72
Meliana	3.245,31
Millares	54.067,62
Mislata	8.315,13
Moixent/Mogente	34.626,86
Montserrat	5.512,12
Montesa	14.549,55
Montitxelvo/Montichelvo	8.384,64
Montroi/Montroy	7.403,73
Museros	3.221,84
Nàquera/Náquera	8.086,85
Navarrés	16.580,39
Novetlè	3.248,75
Oliva	11.006,89
Olocau	12.564,39
Olleria, l'	8.402,81
Ontinyent	25.770,00
Otos	8.694,36
Palomar, el	9.966,79
Paterna	10.380,15
Pedralba	13.753,29
Petrés	3.326,11
Picanya	3.217,34
Picassent	9.389,94
Piles	9.459,65
Pinet	16.019,81
Polinyà de Xúquer	5.275,67
Potries	4.935,03



Pobla del Duc, la	4.210,93
Puebla de San Miguel	101.208,04
Pobla de Vallbona, la	4.295,64
Pobla Llarga, la	3.424,74
Puig de Santa Maria, el	3.865,79
Puçol	6.769,91
Quesa	32.572,87
Rafelbunyol	3.222,57
Rafelcofer	3.244,66
Rafelguaraf	4.850,55
Ráfol de Salem	8.196,14
Real de Gandia, el	4.401,10
Real	8.036,44
Requena	130.055,07
Riba-roja de Túria	7.802,43
Rocafort	3.218,61
Rotglà i Corberà	3.358,13
Ròtova	5.681,51
Rugat	3.650,44
Sagunt/Sagunto	18.099,19
Salem	11.073,67
Segart	12.591,30
Sellent	6.578,43
Sempere	9.467,96
Senyera	3.241,89
Serra	22.661,33
Siete Aguas	37.493,12
Simat de la Valldigna	16.081,56
Sinarcas	28.127,46
Sot de Chera	23.588,10
Sueca	9.426,03
Sumacàrcer	7.240,22
Tavernes de la Valldigna	13.905,92
Teresa de Cofrentes	43.447,02
Terrateig	8.614,81
Titaguas	26.880,34
Torrebaja	10.467,59
Torrella	4.678,23
Torrent	6.236,89
Torres Torres	8.428,39
Tous	44.313,31
Tuéjar	40.787,00
Turís	10.876,84
Utiel	33.896,73
València	12.127,61
Vallada	19.985,56
Vallanca	37.087,96
Vallés	3.304,81
Venta del Moro	56.811,90
Vilallonga/Villalonga	16.486,36



Vilamarxant	13.154,88
Castelló	3.825,71
Villar del Arzobispo	5.833,49
Villargordo del Cabriel	23.154,85
Yátova	37.986,65
Yesa, La	44.832,63
Zarra	23.163,46
Gátova	16.561,24
San Antonio de Benagéber	3.220,69
Benicull de Xúquer	3.222,27